BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

638

19 SET. 2016

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL A LA SEÑORA IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0824 del 30 de Marzo de 1994 emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar se reconoció Pensión de jubilación a la señora IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS quien se identifica con cedula de ciudadania No. 23.232.296, adquirió el status Jurídico de Jubilación el 30 de Junio de 1991, en cuantía de $106.361.46, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. JORGE PALACIO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.574.658 de Cartagena y con T.P. 233.56 del C. S. de la J. solicito mediante petición de radicado No. EXT-BOL-16-021484 fueran Reliquidada y se indexara la primera mesada pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector

central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

***13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **INDEXACION DE PRIMERA MESADA:**

  Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado a la Reliquidación de la primera mesada e indexación de primera mesada, teniendo en cuenta que se constató que la señora IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS le fue reconocida la pensión de jubilación a través de Acto Administrativo Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar a partir de del 30 Junio de 1991, fecha en la cual adquirió el status Jurídico para acceder a la Pensión de Jubilación. Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe Reliquidar la indexación de la primera mesada Pensional toda vez que en el caso concreto y atendiendo a que el Jubilado adquirió el status Jurídico de jubilación para el año de 1981, le asiste el derecho a que se reliquide la indexación de la primera mesada Pensional y negar la procedencia del derecho a la reliquidación e indexación a la primera mesada pensional resulta vulnerario de los principios constitucionales que informan la seguridad social. Esta garantía no solo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con anterioridad a la expedición de la Carta Política de 1991, sino que en el ordenamiento superior se elevó a rango constitucional en los artículos 48 y 53.

Que el derecho a la indexación a la primera mesada pensional también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución, el cual obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las altas Cortes, a elegir en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador. Este derecho corresponde a su reconocimiento universal,

inclusive para las personas que adquirieron el derecho a la pensión antes de la Carta de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.

Su reconocimiento configura un desarrollo del Estado social de derecho y una garantía acorde con los artículos 13 y 46, que prescriben la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad y el derecho al mínimo vital, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a Reliquidar la Pension e Indexar la Primera mesada, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del 22 de Febrero de 1981, fecha en la cual se hizo efectivo el reconocimiento Pensional el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CALISANTE : IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS	***RESOLUCION:***
IDENTIFICACION: 23.232.296	***FECHA EFECTIVIDAD: ------***
SUSTITUTA(O) :	***STATUS : 1991***
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	***COMPARTIDA CON EL I.S.S.:***
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	***MESADA INICIAL: $***
ULTIMO DIA COTIZADO:	***PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS***

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$42.262,49	75%		$31.697

R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$31.696,87
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	Ind fin/Ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	106.361	1		106.361					
1992	106.361	1,2604		134.058					
1993	134.058	1,2503		167.613					
1994	167.613	1,226		205.493					
1995	205.493	1,2259		251.914					
1996	251.914	1,1950		301.037					
1997	301.037	1,2163		366.152					
1998	366.152	1,1768		430.887					
1999	430.887	1,1670		502.845					
2000	502.845	1,0923		549.258					
2001	549.258	1,0875		597.318					
2002	597.318	1,0765		643.013	586.038	$ 56.975	14	797.650	1.518.069
2003	643.013	1,0699		687.960	627.002	$ 60.958	14	853.406	1.516.540
2004	687.960	1,0649		732.608	667.695	$ 64.914	14	908.792	1.525.123
2005	732.608	1,055		772.902	704.418	$ 68.484	14	958.776	1.532.043
2006	772.902	1,0485		810.387	738.582	$ 71.865	14	1.005.276	1.540.411
2007	810.387	1,0448		846.693	771.670	$ 75.042	14	1.050.313	1.524.261
2008	846.693	1,0569		894.870	815.579	$ 79.291	14	1.110.075	1.505.036
2009	894.870	1,0767		963.506	878.133	$ 85.373	14	1.195.218	1.557.429
2010	963.506	1,02		982.776	895.696	$ 87.080	14	1.219.123	1.552.357
2011	982.776	1,0317		1.013.930	924.090	$ 89.841	14	1.257.769	1.548.575
2012	1.013.930	1,0373		1.051.750	958.558	$ 93.192	14	1.304.684	1.557.702
2013	1.051.750	1,0244		1.077.413	981.947	$ 95.466	14	1.336.518	1.564.109
2014	1.077.413	1,0194		1.098.314	1.000.997	$ 97.318	14	1.362.446	1.548.929
2015	1.098.314	1,0366		1.138.513	1.037.633	$ 100.879	14	1.412.312	1.528.349
2016	1.138.513	1,0677		1.215.590	1.107.881	$ 107.709	10	1.077.090	1.088.179
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015							15.772.358	21.518.932
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA SEP DE 2016								1.088.179
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP 2016								**22.607.110**
	MESADA PARA 2016 : $ 1.215.590								

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

V= VH __Índice final__

Índice inicial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL A LA SEÑORA IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS"

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	56.975		
132,85				
Meses				
Enero	67,26	56.975		112.535
Febrero	68,11	56.975		111.131
Marzo	68,59	56.975		110.353
Abril	69,22	56.975		109.349
Mayo	69,63	56.975		108.705
Junio	69,93	56.975		108.239
Mesada Adic	69,93	56.975		108.239
Julio	69,94	56.975		108.223
Agosto	70,01	56.975		108.115
Septiembre	70,26	56.975		107.730
Octubre	70,66	56.975		107.120
Noviembre	71,20	56.975		106.308
Diciembre	71,40	56.975		106.010
Mesada Adic	71,40	56.975		106.010
TOTAL AÑO 2002				1.518.069

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	60.958	
132,85			
Meses			
Enero	72,23	60.958	112.117
Febrero	73,04	60.958	110.874
Marzo	73,80	60.958	109.732
Abril	74,65	60.958	108.482
Mayo	75,01	60.958	107.962
Junio	74,97	60.958	108.019
Mesada Adic.	74,97	60.958	108.019
Julio	74,86	60.958	108.178
Agosto	75,10	60.958	107.832
Septiembre	75,26	60.958	107.603
Octubre	75,31	60.958	107.532
Noviembre	75,57	60.958	107.162
Diciembre	76,03	60.958	106.513
Mesada Adic.	76,03	60.958	106.513
TOTAL AÑO 2003			1.516.540

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	64.914		
132,85				
Meses				
Enero	76,70	64.914		112.435
Febrero	77,62	64.914		111.103
Marzo	78,39	64.914		110.011
Abril	78,74	64.914		109.522
Mayo	79,04	64.914		109.107
Junio	79,52	64.914		108.448
Mesada Adic	79,52	64.914		108.448
Julio	79,50	64.914		108.475
Agosto	79,52	64.914		108.448
Septiembre	79,76	64.914		108.122
Octubre	79,75	64.914		108.135
Noviembre	79,97	64.914		107.838
Diciembre	80,21	64.914		107.515
Mesada Adic	80,21	64.914		107.515
TOTAL AÑO 2004				1.525.123

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	68.484	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	68.484	112.503
Febrero	81,70	68.484	111.360
Marzo	82,33	68.484	110.508
Abril	82,69	68.484	110.027
Mayo	83,03	68.484	109.576
Junio	83,36	68.484	109.142
Mesada Adic.	83,36	68.484	109.142
Julio	83,40	68.484	109.090
Agosto	83,40	68.484	109.090
Septiembre	83,76	68.484	108.621
Octubre	83,95	68.484	108.375
Noviembre	84,05	68.484	108.246
Diciembre	84,10	68.484	108.182
Mesada Adic.	84,10	68.484	108.182
TOTAL AÑO 2005			1.532.043

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	71.805		
132,85				
Meses				
Enero	84,56	71.805		112.812
Febrero	85,11	71.805		112.083
Marzo	85,71	71.805		111.298
Abril	86,10	71.805		110.794
Mayo	86,38	71.805		110.435
Junio	86,64	71.805		110.103
Mesada Adic.	86,64	71.805		110.103
Julio	87,00	71.805		109.648
Agosto	87,34	71.805		109.221
Septiembre	87,59	71.805		108.909
Octubre	87,46	71.805		109.071
Noviembre	87,67	71.805		108.810
Diciembre	87,87	71.805		108.562
Mesada Adic.	87,87	71.805		108.562
LAÑO 2006				1.540.411

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	75.022	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	75.022	112.567
Febrero	89,58	75.022	111.261
Marzo	90,67	75.022	109.923
Abril	91,48	75.022	108.950
Mayo	91,76	75.022	108.617
Junio	91,87	75.022	108.487
Mesada Adic.	91,87	75.022	108.487
Julio	92,02	75.022	108.310
Agosto	91,90	75.022	108.452
Septiembre	91,97	75.022	108.369
Octubre	91,98	75.022	108.357
Noviembre	92,42	75.022	107.842
Diciembre	92,87	75.022	107.319
Mesada Adic.	92,87	75.022	107.319
TOTAL AÑO 2007			1.524.261

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

638

19 SET. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO._____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL A LA SEÑORA IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS"

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	79.291		
132,85				
Meses				
Enero	93,85	79.291		112.241
Febrero	95,27	79.291		110.568
Marzo	96,04	79.291		109.682
Abril	96,72	79.291		108.910
Mayo	97,62	79.291		107.906
Junio	98,47	79.291		106.975
Mesada Adic	98,47	79.291		106.975
Julio	98,94	79.291		106.467
Agosto	99,13	79.291		106.263
Septiembre	98,94	79.291		106.467
Octubre	99,28	79.291		106.102
Noviembre	99,56	79.291		105.804
Diciembre	100,00	79.291		105.338
Mesada Adic	100,00	79.291		105.338
TOTAL AÑO 2008				1.505.036

2009				
I.P.C		V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	85.373		
132,85				
Meses				
Enero	100,59	85.373		112.752
Febrero	101,43	85.373		111.819
Marzo	101,94	85.373		111.259
Abril	102,26	85.373		110.911
Mayo	102,28	85.373		110.889
Junio	102,22	85.373		110.954
Mesada Adic.	102,22	85.373		110.954
Julio	102,18	85.373		110.998
Agosto	102,23	85.373		110.944
Septiembre	102,12	85.373		111.063
Octubre	101,98	85.373		111.216
Noviembre	101,92	85.373		111.281
Diciembre	102,00	85.373		111.194
Mesada Adic.	102,00	85.373		111.194
TOTAL AÑO 200				1.557.429

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	87.080		
132,85				
Meses				
Enero	102,70	87.080		112.645
Febrero	103,55	87.080		111.720
Marzo	103,81	87.080		111.440
Abril	104,29	87.080		110.927
Mayo	104,40	87.080		110.810
Junio	104,52	87.080		110.683
Mesada Adic	104,52	87.080		110.683
Julio	104,47	87.080		110.736
Agosto	104,59	87.080		110.609
Septiembre	104,45	87.080		110.757
Octubre	104,36	87.080		110.853
Noviembre	104,56	87.080		110.641
Diciembre	105,24	87.080		109.926
Mesada Adic	105,24	87.080		109.926
TOTAL AÑO 2010				1.552.357

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	89.841		
132,85				
Meses				
Enero	106,19	89.841		112.396
Febrero	106,83	89.841		111.723
Marzo	107,12	89.841		111.420
Abril	107,25	89.841		111.285
Mayo	107,55	89.841		110.975
Junio	107,90	89.841		110.615
Mesada Adic.	107,90	89.841		110.615
Julio	108,05	89.841		110.461
Agosto	108,01	89.841		110.502
Septiembre	108,35	89.841		110.155
Octubre	108,55	89.841		109.952
Noviembre	108,70	89.841		109.801
Diciembre	109,16	89.841		109.338
Mesada Adic.	109,16	89.841		109.338
TOTAL AÑO 2011				1.548.575

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	93.192		
132,85				
Meses				
Enero	109,96	93.192		112.591
Febrero	110,63	93.192		111.909
Marzo	110,76	93.192		111.778
Abril	110,92	93.192		111.617
Mayo	111,25	93.192		111.286
Junio	111,35	93.192		111.186
Mesada Adic.	111,35	93.192		111.186
Julio	111,32	93.192		111.216
Agosto	111,37	93.192		111.166
Septiembre	111,69	93.192		110.847
Octubre	111,87	93.192		110.669
Noviembre	111,72	93.192		110.817
Diciembre	111,82	93.192		110.718
Mesada Adic.	111,82	93.192		110.718
L AÑO 2012				1.557.702

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	95.466		
132,85				
Meses				
Enero	112,15	95.466		113.086
Febrero	112,65	95.466		112.584
Marzo	112,88	95.466		112.355
Abril	113,16	95.466		112.077
Mayo	113,48	95.466		111.761
Junio	113,75	95.466		111.495
Mesada Adic.	113,75	95.466		111.495
Julio	113,80	95.466		111.446
Agosto	113,89	95.466		111.358
Septiembre	114,23	95.466		111.027
Octubre	113,93	95.466		111.319
Noviembre	113,68	95.466		111.564
Diciembre	113,98	95.466		111.270
Mesada Adic.	113,98	95.466		111.270
TOTAL AÑO 2013				1.564.109

B

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

638

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____ 19 SET. 2016

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL A LA SEÑORA IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS"

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	97.318		
132,85				
Meses				
Enero	114,54	97.318		112.874
Febrero	115,26	97.318		112.169
Marzo	115,71	97.318		111.733
Abril	116,24	97.318		111.224
Mayo	116,81	97.318		110.681
Junio	116,91	97.318		110.586
Mesada Adic.	116,91	97.318		110.586
Julio	117,09	97.318		110.416
Agosto	117,33	97.318		110.190
Septiembre	117,49	97.318		110.040
Octubre	117,68	97.318		109.863
Noviembre	117,84	97.318		109.714
Diciembre	118,15	97.318		109.426
Mesada Adic.	118,15	97.318		109.426
TOTAL AÑO 2014				1.548.929

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	100.879	
132,85			
Meses			
Enero	118,91	100.879	112.706
Febrero	120,28	100.879	111.422
Marzo	120,98	100.879	110.777
Abril	121,63	100.879	110.185
Mayo	121,95	100.879	109.896
Junio	122,08	100.879	109.779
Mesada Adic.	122,08	100.879	109.779
Julio	122,31	100.879	109.573
Agosto	122,90	100.879	109.047
Septiembre	123,78	100.879	108.271
Octubre	124,62	100.879	107.542
Noviembre	125,37	100.879	106.898
Diciembre	126,15	100.879	106.237
Mesada Adic.	126,15	100.879	106.237
TOTAL AÑO 2015			1.528.349

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	107.709		
132,85				
Meses				
Enero	127,78	107.709		111.983
Febrero	129,41	107.709		110.572
Marzo	130,63	107.709		109.539
Abril	131,28	107.709		108.997
Mayo	131,95	107.709		108.444
Junio	132,58	107.709		107.928
Mesada Adic.	132,58	107.709		107.928
Julio	133,27	107.709		107.370
Agosto	132,85	107.709		107.709
Septiembre	132,85	107.709		107.709
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
TOTAL AÑO 2016				1.088.179

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE. ($ 22.607.110,00 mcte.) Por concepto de diferencias de Reliquidación de Indexación de la primera mesada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 23.232.296, la RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA Pensional, tal como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ACTUALIZAR** la mesada pensional de la Sra. IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS identificada con C.C. No. 23.232.296 De Turbana, en cuantía de UN MILLON DOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 1.215.590,oo) por concepto de la Reliquidacion de Indexacion de la Primera mesada.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

638

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL A LA SEÑORA IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS"

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadania No. 23.232.296, por diferencias pensionales la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE. ($22.607.110,00 mcte.) Por concepto de diferencias pensionales de Reliquidación de Indexación de la Primera mesada.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo del Rubro Código 01.2.3.10.1.1.5 Y CDP No .1460 de fecha 15 de Septiembre del 2016..

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JORGE PALACIO RUIZ identificado con c.c. 73.574.658 de Cartagena y T.P. 233.56 del C.S. de la J. como apoderado especial de la Sra. IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora IDA MARIA HERNANDEZ BARRIOS o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 SET. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES